1. DEPENDENCIA SOLICTANTE:

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA SOSTENIBLE

1. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud de prórroga de tiempo para el convenio SEMS-ES-CA-029-2025

Solicitud		Detalle
Adición		No aplica
Prórroga		Desde: 2 de marzo del 2026 hasta 1 de mayo del 2026
Modificación		No aplica

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	**SEMS-ES-CA-029-2025**
Contratista / Partes del Convenio	**CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP (DISTRISERVICIOS SAS ESP)**
Fecha de suscripción	7 de mayo de 2025
Objeto	“Aunar esfuerzos para ampliar la cobertura del servicio de gas combustible por redes, a través de la financiación de redes de distribución, cargo por conexión y la red interna, para usuarios de las veredas girón blancos, girón de resguardo y moyas del municipio de Cáqueza”.
Fecha de inicio	21 de mayo de 2025
Plazo inicial	7 MESES Y 10 DIAS
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Prórrogas	2 MESES
Suspensiones	No aplica
Valor inicial del contrato	Tres mil setecientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M/CTE ($3.779.765.848)
Adiciones	No aplica
Valor Total	Tres mil setecientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M/CTE ($3.779.765.848)
Otras modificaciones	No aplica
Supervisor	GERMAN RIBERO GARRIDO
Cargo	Gerente SEMS
Observaciones	No aplica

Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8092351

3. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	No aplica
	RUBRO:	No aplica
	VALOR DE LA ADICIÓN:	No aplica
	VALOR CDP:	No aplica
	No. y FECHA CDP:	No aplica
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	No aplica

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	60 días calendario
	TIEMPO FINAL:	01 de mayo del 2026
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	01 de mayo del 2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La presente solicitud de prórroga tiene origen en la comunicación de fecha 17 de febrero de 2026 presentada por la empresa Contratista **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP (DISTRISERVICIOS SAS ESP)**, en donde manifiesta:

> *"La presente solicitud se sustenta en la inestabilidad de los elementos tarifarios que inciden en la operación de las empresas distribuidoras de gas combustible, particularmente en las variaciones y actualizaciones de las tarifas reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), las cuales determinan los componentes del costo unitario del servicio. Así como en factores coyunturales tales como la variación en los precios del insumo, la percepción generada por el entorno político frente al pago de los*

servicios públicos y la consecuente resistencia de algunos usuarios potenciales frente al costo del metro cúbico de gas.

(…)

En virtud de lo expuesto, el plazo adicional de sesenta (60) días resulta necesario y proporcional para que DISTRISERVICIOS S.A.S. E.S.P. implemente un plan de contingencia social orientado a fortalecer la afiliación y apropiación comunitaria del servicio. Durante este término se desarrollará una estrategia integral de socialización que incluirá:

• Apoyo de la administración municipal para la divulgación institucional a través de los canales oficiales de la Administración Municipal (Facebook, X, página web y demás medios disponibles), con el fin de informar sobre la viabilidad económica y el impacto social del proyecto.
• Jornadas pedagógicas en emisoras locales y medios impresos.
• Reuniones con líderes sociales y comunitarios para explicar de manera técnica y transparente la estructura tarifaria y los beneficios del servicio.

Es fundamental precisar a la comunidad que, si bien existe un incremento anual regulado conforme a la normatividad vigente, el costo por metro cúbico se mantiene dentro de parámetros competitivos y razonables, representando una inversión mínima frente a los beneficios en términos de seguridad, economía doméstica, calidad de vida y desarrollo territorial.

El propósito final es garantizar que cada hogar beneficiario no solo acceda a un servicio público domiciliario esencial, sino que materialice condiciones de dignidad humana y bienestar mediante el acceso continuo y seguro al gas combustible en sus viviendas.

Debe señalarse expresamente que la presente solicitud de prórroga no implica adición en valor al convenio, cuyo monto total asciende a la suma de $3.779.765.848, razón por la cual no se altera la ecuación contractual ni el equilibrio económico del mismo (…)".

Teniendo en cuenta los inconvenientes externos presentados durante la ejecución del convenio, expuestos por el contratista que son ajenos a la voluntad de las partes, y considerando la implementación de diversas estrategias conjuntas entre la Alcaldía Municipal y el contratista para la adecuada divulgación del beneficio, se ha logrado reactivar varias instalaciones internas que se encontraban indecisos por parte del beneficiario.

Estas acciones han permitido mejorar la percepción del servicio y de la conexión al mismo, generando el interés de varios usuarios potenciales en retomar el proceso de conexión al servicio de gas domiciliario.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, se hace necesario prorrogar el convenio hasta el **01 de mayo de 2026**, a fin de consolidar los avances alcanzados y asegurar la efectiva prestación del servicio a la comunidad beneficiaria.

Que de acuerdo con el último informe presentado por el contratista del 07 de diciembre de 2025, al 17 de febrero de 2026 el convenio se encuentra en ejecución presentando un avance del 52,4% en donde se a adelantado las actividades de la siguiente manera:

➢ REDES

Consolidado Red Construida		
Diámetro	Descripción	Aporte DISTRISERVICIOS Longitud (m)
3/4"	Zona Verde	5400.0

Tramo	Diámetro	Descripción	Longitud (m)	Vereda	Coordenadas UTM (18N)				Aporte
					Inicio tramo		Final tramo		
					Norte	Este	Norte	Este	
T01-T02	3/4"	Zona Verde	40.4	Giron de Resguardo	489008.78	617383.28	489011.75	617423.59	Distriservicios
T03-T04	3/4"	Zona Verde	230.5	Giron de Resguardo	489010.56	617236.34	488863.07	617116.32	Distriservicios
T05-T06	3/4"	Zona Verde	250.0	Giron de Resguardo	488872.57	617128.24	488906.93	616886.41	Distriservicios
T07-T08	3/4"	Zona Verde	515.0	Giron de Resguardo	488427.45	616814.98	488091.81	616766.56	Distriservicios
T09-T10	3/4"	Zona Verde	245.0	Giron de Resguardo	488163.07	616302.58	488102.42	616204.16	Distriservicios
T11-T12	3/4"	Zona Verde	1132.7	Giron de Resguardo	489023.43	617566.60	489425.86	618107.71	Distriservicios
T13-T14	3/4"	Zona Verde	940.0	Giron de Resguardo	489605.14	618336.03	490206.64	618615.20	Distriservicios
T15-T16	3/4"	Zona Verde	1300.1	Giron de Resguardo	488676.06	617566.43	487980.93	617975.43	Distriservicios
T17-T18	3/4"	Zona Verde	100.0	Giron de Resguardo	488582.67	617537.67	488524.64	617612.54	Distriservicios
T19-T20	3/4"	Zona Verde	646.3	Giron de Resguardo	488170.97	617813.42	488215.44	618345.47	Distriservicios

A fecha de este informe, el contratista ha realizado un total de 509 afiliaciones a usuarios de los cuales 98 se han realizado un avance constructivo de instalaciones internas y un total de 216 usuarios gasificados a la fecha, como se evidencia en el siguiente cuadro:

AFILIACIONES CÁQUEZA - CUNDINAMARCA				
VEREDA	VENTAS SIN CONSTRUIR	CONSTRUCCION SOLO INTERNA	CON SERVICIO	TOTAL VENTAS
GIRON DE BLANCOS	37	35	155	227
GIRON DE RESGUARDO	101	27	59	187
MOYAS	57	36	2	95
TOTAL	**195**	**98**	**216**	**509**

- Se construyó en el corte 5.40 km de red de distribución para un total de 25.02 km de red construida hasta la fecha.
- Se certificó la estación de almacenamiento de 2.000 galones en la vereda Girón de Resguardo para empezar a brindarle el servicio de gas a la comunidad en la parte sur del proyecto, es decir, por la zona donde la vía perimetral oriental divide el proyecto.
- Para esta solicitud se cumple con los principios de la ley 80 en su artículos 23 y subsiguientes que son **transparencia, economía y responsabilidad,** ya que la revisión de todas las solicitudes presentadas por el contratista sustentadas jurídicamente se tiene la certeza que con las publicaciones que con llevan estas

actuaciones administrativas se publican en las diferentes plataformas para su consulta y seguimiento de los diferentes entes de control, esta solicitud como se dejo claro desde el principio no tiene modificación presupuestal si no por el contraria se busca dar cubrimiento a la mayor cantidad de usuarios cumpliendo con todos las condiciones técnicas que rigen este convenio

- Reiteramos que esta ampliación de tiempo no genera modificación presupuestal o ampliación del valor del contrato.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo este el responsable de asegurar su prestación eficiente. En ese marco, el convenio **SEMS-ES-CA-029-2025** busca precisamente garantizar el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible en zonas rurales, cumpliendo con los fines esenciales del Estado.

No obstante, durante la ejecución del convenio han surgido hechos ajenos tanto a la Gobernación como al contratista **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP (DISTRISERVICIOS SAS ESP),** que han afectado directamente la continuidad y avance del proyecto, como los problema de invierno que conllevo al cierre de la vía al llano, la indecisión de los futuros beneficiarios por el servicio que impide legal y técnicamente la prestación del servicio, condiciones esenciales para la ejecución de varias actividades del proyecto.

Esta situación no era previsible al momento de la planeación contractual y ha obstruido la ejecución del convenio. Por tanto, se justifica la modificación excepcional del plazo del contrato, para cumplir con el objeto contractual, atendiendo a los principios de planeación y seguridad jurídica, ya que:

- La modificación no altera el objeto ni las condiciones económicas del contrato.
- Se mantiene la finalidad y función social del convenio, tal como fue inicialmente concebido.
- La situación sobreviniente no puede ser atribuida al contratista ni a la entidad contratante.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y cumplimiento, entre otros. Esta solicitud de prórroga se ajusta plenamente a dichos principios, por cuanto:

- Transparencia: La situación ha sido debidamente informada, documentada y soportada por el contratista mediante la radicación formal de la solicitud, con evidencia de la radicación del expediente tarifario.
- Economía: No se solicita una adición presupuestal, sino únicamente una extensión del plazo, lo cual permite optimizar los recursos ya invertidos y evitar iniciar un nuevo proceso contractual con mayores costos.
- Eficacia y cumplimiento: La ampliación del plazo garantiza que se logre el objetivo del convenio sin generar un incumplimiento que derive en pérdida del esfuerzo estatal o en afectaciones a las comunidades beneficiadas.

Además, el artículo 40 de la misma ley permite la modificación de los contratos cuando se presentan circunstancias imprevistas que alteren la ejecución del convenio, como en este caso.

Esta prórroga no requiere recursos adicionales, ya que se utilizarán los recursos previamente asignados, y su propósito es permitir la ejecución de actividades pendientes que no pudieron desarrollarse por causas ajenas a las partes.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 365 y 367 de la Constitución, los principios que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993), y las condiciones fácticas documentadas, se solicita la aprobación de una segunda prórroga del SEMS-ES-CA-029-2025 hasta el 01 de mayo 2026, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de gas combustible a comunidades rurales, en condiciones de equidad, eficiencia y legalidad.

Que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha mencionado que los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida (Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de enero de 1993, Exp 7365, C.P. Juan de Dios Montes Hernández) y además ha caracterizado tanto la fuerza mayor como el caso fortuito, en sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina[57] se entiende que la fuerza mayor debe ser: 1) Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor". 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho" 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[58]. A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad Sumado a lo anterior, el honorable Consejo de Estado, ha enfatizado que las consecuencias de lo imprevisible e irresistible determinan la fuerza mayor sin importar la causa, como bien lo mencionan en la Sentencia de 15 de junio de 2000, Exp 12423, C.P. María Elena Giraldo Gómez: "la fuerza mayor sólo se demuestra: '...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). (…) Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. () Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

En mi calidad de supervisor, manifiesto que la presente solicitud de prórroga soportada por la empresa contratista **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP (DISTRISERVICIOS SAS ESP),** no genera erogación presupuestal y se estima viable en los parámetros expuestos en el convenio de asociación **SEMS-ES-CA-029-2025**.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Enlace de publicación del proceso en el SECOP

 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8092351

2. Clausulado de la modificación
3. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).
4. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
5. En caso de persona jurídica certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios
6. Solicitud de prórroga del contratista

SUPERVISOR,



Nombre: GERMAN RIBERO GARRIDO
C.C. No.79326096
Cargo: GERENTE
Dependencia: secretaria de Minas y Energías Sostenibles

Elaboró:
Revisó: Natalia A. Cañón Pinilla- Contratista SEMS
Aprobó: Natalia Morales López- Contratista SEMS